

055 [Reconocimiento de los derechos de la Antártida] [Evaluación del concepto de derechos de la Antártida]

OBSERVANDO que la Antártida, incluido el océano Austral al sur de la convergencia antártica, está formada por un medio ambiente único y por ecosistemas dependientes y asociados que desempeñan un papel indispensable en el mantenimiento de las condiciones propicias para el florecimiento de la vida en la Tierra, así como en la estabilidad climática;

[RECONOCIENDO que el Protocolo de 1991 al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente («Protocolo de Madrid») reconoce y protege el valor intrínseco de la Antártida, y el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, y reconociendo las iniciativas globales para reconocer los valores intrínsecos de la Antártida, como sus valores naturales y estéticos, incluido el océano Austral, así como de los muchos seres antárticos, a existir, a ser salvajes y a continuar sus ciclos y procesos regenerativos libres de perturbaciones o control humanos, para que puedan cumplir sus funciones dentro de la comunidad terrestre general;]

RECONOCIENDO que la comunidad internacional se ha ocupado de la gobernanza de la Antártida a través del Sistema del Tratado Antártico, y a través del trabajo y recomendaciones del Grupo de Trabajo de la UICN sobre la Antártida y el Océano Austral, y de la Estrategia de la UICN para la Antártida y el Océano Austral;

PREOCUPADO por el deterioro actual y previsto del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados como resultado de las actividades dentro y fuera del área regulada por el Sistema del Tratado Antártico (STA), como las actividades que contribuyen a la degradación de los ecosistemas, como el cambio climático, la contaminación por plásticos y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR);

RECORDANDO el compromiso de larga data de la UICN de proteger los ecosistemas, las especies y los valores silvestres singulares de la Antártida, expresado, entre otras, en la Resolución 7.032 *Impactos del cambio climático sobre los océanos* (Marsella, 2020) (señalando que el deshielo polar acelerado va a intensificar el ritmo de aumento del nivel del mar), la Resolución 7.107 *Reducir el impacto de la pesca sobre la biodiversidad marina* (Marsella, 2020), la Resolución 6.032 *Lograr sistemas representativos de áreas protegidas en la Antártida y el Océano Austral* (Hawai'i, 2016) y la Resolución 5.066 *La Antártida y el Océano Austral* (Jeju, 2012);

RECONOCIENDO que, a pesar de los esfuerzos de los Estados participantes en el Sistema del Tratado Antártico, esos efectos adversos se están intensificando;

RECONOCIENDO TAMBIÉN que la Resolución 5.100 *Incorporación de los derechos de la naturaleza como eje articulador de las decisiones de la UICN* (Jeju, 2012) recomienda que el Director General “inicie un proceso por medio del cual se examinen los Derechos de la Naturaleza como eje fundamental e irrenunciable de la planificación, acción y evaluación en todos los niveles y ámbitos de intervención [...] así como en las políticas de la UICN relativas a los derechos”; que la Resolución 6.081 *Derecho de la humanidad a un medio ambiente sano* (Hawai'i, 2016) invita a apoyar el “reconocimiento del derecho de la humanidad y de los organismos vivos al medio ambiente así como de los derechos de la naturaleza”, encargando a la Comisión Mundial de Derecho Ambiental (CMDA) que dé seguimiento y apoyo a las iniciativas conexas; y que la Declaración Mundial de la CMDA de la UICN de 2016 acerca del Estado de Derecho en materia ambiental reconoce el “derecho inherente de la Naturaleza a existir, prosperar y evolucionar”;

OBSERVANDO TAMBIÉN el llamamiento del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal a unos “planteamientos ecocéntricos y basados en los derechos”;

[CONSTATANDO que, a pesar de su carácter singular, fragilidad e importancia mundial, la Antártida no está incluida en los procesos de toma de decisiones que la afectan y no puede actualmente representar o impulsar sus intereses;] y

CONVENCIDO de que es el deber de la humanidad garantizar que los intereses superiores de la Antártida se promuevan y protejan;

El Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN 2025, en su período de sesiones de Abu Dabi (Emiratos Árabes Unidos):

1. [INSTA al Director General y a los Miembros de la UICN a que apoyen la redacción, adopción y aplicación de una declaración de los derechos fundamentales de la Antártida y de los correspondientes deberes de los seres humanos;] [PIDE al Director General y a los Miembros de la UICN que evalúen en profundidad el concepto de derechos fundamentales de la Antártida y los correspondientes deberes de los seres humanos;]
2. RECOMIENDA que el Director General, en colaboración con la CMDA, presente [informes semestrales][un informe] a los Miembros de la UICN sobre [las medidas adoptadas][el examen jurídico realizado] por la UICN, los Miembros de la UICN y las partes interesadas asociadas para aplicar la presente Resolución; y
3. [INSTA a los Miembros de la UICN a que reconozcan y apoyen el derecho de la Antártida a estar representada en los procesos de toma de decisiones nacionales, transnacionales e internacionales que la afectan, para permitir que se promuevan sus intereses superiores.][ALIENTA a los Miembros de la UICN a promover la cooperación en el marco del Sistema del Tratado Antártico para proteger el valor intrínseco de la Antártida y de sus ecosistemas dependientes y asociados.][ALIENTA a los Miembros de la UICN a que actúen reconociendo el valor intrínseco de la Antártida y del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados, y a que apoyen las iniciativas pertinentes para protegerlos en consonancia con los mejores intereses de la Antártida.]